

Sujeto	<b>Honorable Ayuntamiento</b>
Obligado:	<b>Municipal de Esperanza, Puebla</b>
Recurrentes:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>RR-492/2019</b>

Visto el estado procesal del expediente número **RR-492/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ESPERANZA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, recibió a través del Sistema de Solicitud de Información del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00907519, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

***“1. La nómina del mes de mayo, en formato Excel, que contenga sueldo mensual (no quincenal) neto y bruto, fecha de ingreso, cargo y área de adscripción.  
2. El programa o programas presupuestarios del ayuntamiento, con el avance de cumplimiento al mes de mayo.  
3. Escaneo del recibo de nómina o documento donde firma de recibido el presidente municipal su pago quincenal del 1 al 15 de mayo de 2019” (sic)***

**II.** Con fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00907519, en la que manifestó:

***“... Por lo que hace al punto número uno de su solicitud, donde solicita la nómina del mes de mayo en formato Excel, que contenga sueldo mensual (no quincenal) neto y bruto, fecha de ingreso, cargo y área de adscripción le comento que adjunto archivo con la información solicitada.***

***Referente al punto número dos de su solicitud referente a el programa o el programa presupuestarios del ayuntamiento con el avance cumplido al mes de mayo le comento adjunto el link para consulta.***

***Por lo que hace al punto tres de su solicitud, el escaneo de recibo de nómina o documento donde firma de recibido el presidente municipal su pago quincenal del***

Sujeto	<b>Honorable Ayuntamiento</b>
Obligado:	<b>Municipal de Esperanza, Puebla</b>
Recurrentes:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>RR-492/2019</b>

*01 al 15 de mayo le comento que por protección de datos personales y ser documento oficial se encuentra a resguardo más, sin embargo, puede ser consultado en sitio...”*

**III.** En fecha treinta u uno de julio de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo continuo el Instituto, ante haber recibido una respuesta incompleta.

**IV.** En fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-492/2019**, ordenando turnar el medio de impugnación a la ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, se previno al ahora recurrente para que hiciera del conocimiento de este Instituto, el sujeto obligado ante el cual presentó su solicitud, nombre del recurrente, su domicilio, el número de folio de la respuesta, la fecha en la que fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado y el acto que se recurre con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento se desecharía.

**VI.** Por auto de fecha nueve de agosto del año que transcurre, se hizo constar que el ahora recurrente dio cumplimiento a la prevención ordenada mediante el proveído que antecede, por lo que se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión a través del Sistema de Gestión del Medio de

Sujeto	<b>Honorable Ayuntamiento</b>
Obligado:	<b>Municipal de Esperanza, Puebla</b>
Recurrentes:	*****
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>RR-492/2019</b>

Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**VII.** Mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el autos que antecede, otorgando su consentimiento para que sus datos sean públicos.

**VIII.** Con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se hizo constar que el sujeto obligado no dio cumplimiento a lo ordenado mediante el proveído de fecha nueve de agosto del año en curso, por lo que se ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado por no rendir el informe con justificación en el término establecido en la ley. Se solicitó a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto, a fin de proporcionar a esta Ponencia el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**IX.** Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo al titular haciendo las manifestaciones que de su oficio se desprende; sin embargo, se le dijo que debe de estarse a lo acordado mediante auto del once de septiembre del año en curso, donde se hizo constar que ya había fenecido su término para que

Sujeto	<b>Honorable Ayuntamiento</b>
Obligado:	<b>Municipal de Esperanza, Puebla</b>
Recurrentes:	*****
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>RR-492/2019</b>

rindiera su informe con justificación; sin embargo y toda vez que no se había cerrado instrucción dichas manifestaciones serán tomadas en consideración, por lo que se tuvo al sujeto obligado ofreciendo pruebas; asimismo, hizo del conocimiento que notificó al recurrente a través de su correo electrónico la respuesta a su solicitud , dejando satisfecha la misma, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con manifestación o sin ella se procedería a decretar el cierre de instrucción. Finalmente se impuso al Titular de la Unidad de Transparencia una medida de apremio consistente en amonestación pública, por la omisión de rendir su informe con justificación dentro del término establecido para ello.

**X.** Por auto de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto que antecede, haciendo efectivo el apercibimiento, y toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**XI.** El quince de octubre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Sujeto	<b>Honorable Ayuntamiento</b>
Obligado:	<b>Municipal de Esperanza, Puebla</b>
Recurrentes:	*****
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>RR-492/2019</b>

de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión, es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de Esperanza, Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-492/2019

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o...”***

Ahora bien, el recurrente solicitó información respecto de la nómina del mes de mayo, en formato Excel, que contenga sueldo mensual (no quincenal) neto y bruto, fecha de ingreso, cargo y área de adscripción, el programa o programas presupuestarios del ayuntamiento, con el avance de cumplimiento al mes de mayo y escaneo del recibo de nómina o documento donde firma de recibido el presidente municipal su pago quincenal del 1 al 15 de mayo de 2019

El sujeto obligado en respuesta la solicitud hizo del conocimiento del recurrente que por lo que hace al punto número uno de su solicitud, respecto de la nómina le adjuntó archivo con la información solicitada; referente al punto número dos adjuntó el link para consulta, y por lo que hace al punto tres de su solicitud, el escaneo de recibo de nómina o documento donde firma de recibido el presidente municipal su pago quincenal del 01 al 15 de mayo puede ser consultado en sitio.

Sujeto	<b>Honorable Ayuntamiento</b>
Obligado:	<b>Municipal de Esperanza, Puebla</b>
Recurrentes:	*****
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>RR-492/2019</b>

Al no estar conforme con la respuesta, el recurrente presentó un recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta, toda vez que no adjuntó el link para poder consultar el programa presupuestal y por cuanto hace a la pregunta tres no entregó el recibo de nómina del presidente municipal de Esperanza, correspondiente a la primera quince del mes de mayo de este año.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, que posterior a haber recibido el recurso de revisión de mérito, realizó un alcance de respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, al referir que por un error no se anexo el link referente al programa presupuestal; sin embargo, con fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, envió al recurrente a través del correo electrónico que señaló para tal efecto el programa presupuestal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Esperanza; así como, el recibo de nómina del presidente de dicho municipio.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos***

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de Esperanza, Puebla
Recurrentes:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	RR-492/2019

***obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”***

***Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

***Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”***

***Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

Ahora bien, el sujeto obligado remitió copia certificada de las impresiones de los correos electrónicos que envió al recurrente como alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, de las 10:00 y 17:41 horas, a través de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales comunicó lo siguiente:

*“En atención a su solicitud le envió el recibo de nómina del Presidente...”*

*“Muy buenas tardes, de antemano le pido una disculpa por el error anterior, le envié nuevamente el programa presupuestal...”*

Adjuntando dos archivos adjuntos, mismo que este Órgano Garante verifico su contenido, de los cuales se pudo advertir que contienen la información solicitada por el recurrente, tal como se muestra a continuación:



Sujeto  
Obligado:  
Recurrentes:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Esperanza, Puebla  
\*\*\*\*\*  
María Gabriela Sierra Palacios  
RR-492/2019



CLAVE: 18/07  
ENTIDAD FISCALIZADA: Esperanza  
AÑO: 2019

FECHA DE APROBACIÓN  
HOJA: DE:

PP-M

**PROGRAMA PRESUPUESTARIO**

Nombre del Programa: 1. GOBIERNO (FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA)  
Unidad(es) Responsable(s): TESORERÍA MUNICIPAL ( REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA)  
Costo Total del Programa:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PROGRAMADO/REALIZADO	DICIEMBRE												TOTAL	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD		
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC				
				PROG	REAL	PROG	REAL	PROG	REAL	PROG	REAL	PROG	REAL	PROG	REAL				
C1	1	CAMPAÑAS DE DESLIGAMOS A CONTRIBUYENTES DE AGUA Y FIBROAL	CAMPAÑAS	PROGRAMADO				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	95
				REALIZADO														9	
	2	CAMPAÑAS DE RECALCULACION DE CEDULAS Y LICENCIAS	CAMPAÑAS	PROGRAMADO			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	95
				REALIZADO														12	
	3	ASESORAMIENTO DE CONTRIBUYENTES DE AGUA Y FIBROAL	ASESORIA/ ENT0	PROGRAMADO			3	1	3	1	3	1	1	1	1	1	1	11	95
			REALIZADO														11		
C2	1	EJECUTAR EL CORRIDO, DEPÓSITO Y EMISION DE COMPONENTES FISCALES DIGITALES POR CADA UNO DE LOS INGRESOS RECORRIDOS	ACCION	PROGRAMADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	95
				REALIZADO														12	
	2	ELABORAR EL REGISTRO DE LAS OBRAS Y ACCIONES EMPRENDIDAS POR LAS DIVERSAS REGIDURAS EN AFIDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ACCION	PROGRAMADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	95
				REALIZADO														12	
	3	ELABORAR Y ORDENAR PRESUPUESTAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES EFECTUADAS	ACCION	PROGRAMADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	95
			REALIZADO														12		
C3	1	ESTADOS FINANCIEROS Y CUENTA PUBLICA ENTENDOS Y ENTREGADOS	ESTADOS FINANCIEROS Y CUENTA PUBLICA	PROGRAMADO	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	95
				REALIZADO														13	
	2	FORMATOS TRIMESTRALES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA	FORMATOS TRIMESTRALES	PROGRAMADO			1						1				1	4	95
				REALIZADO														4	
	3	PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS SUBORDINADOS Y ENTREGADOS	PRESUPUESTOS	PROGRAMADO			2											2	95
			REALIZADO														2		
C4	1	CEDEJAR DE IMPUESTO FIBROAL Y DERECHOS DE SUICANSTRIO DE AGUA	CEDEJAS	PROGRAMADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	95
				REALIZADO														12	
	2	INVENTARIO Y CONCENTRADO ANUAL DE NOMINA	INVENTARIO	PROGRAMADO			1											1	95
				REALIZADO														1	
	3	ELABORAR Y ORDENAR LOS COMPONENTES FISCALES DIGITALES POR CONCEPTO DE NOMINA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD	ACCION	PROGRAMADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	95
			REALIZADO														12		
C5	1	EJECUTAR LOS CALCULOS DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES A ENTREGAR	ACCION	PROGRAMADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	95
				REALIZADO														12	
	2	REALIZAR EL ENTREGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES CORRESPONDIENTES	ACCION	PROGRAMADO														0	95
				REALIZADO														0	
	3			PROGRAMADO														0	
			REALIZADO														0		

DR. CARLOS ALBERTO OLIVERA PACHECO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS  
TESORERÍA MUNICIPAL

C. DANIEL BUSTOS HERNANDEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

RESPONSABLE 1  
ESPERANZA, PUEBLA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2018-2021

RESPONSABLE 2  
ESPERANZA, PUEBLA  
TESORERÍA MUNICIPAL  
2018-2021

RESPONSABLE 3  
H. AYUNTAMIENTO  
ESPERANZA, PUEBLA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
2018-2021

Sujeto  
Obligado:  
Recurrentes:  
Ponente:  
Expediente:

Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Esperanza, Puebla  
\*\*\*\*\*  
María Gabriela Sierra Palacios  
RR-492/2019



**MUNICIPIO DE ESPERANZA PUEBLA**  
MEP8501012N9  
RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Av. Morelos, 1, 75560, Esperanza, Puebla, México  
Tel. 2227532694  
**EMPLEADO**  
CARLOS ALBERTO OLIVIER PACHECO  
OIPC750407270  
USO CFDI: P01 - Por definir

**Recibo de Nómina 1.2 4732**  
FOLIO FISCAL (UUID)  
F3192AEC-EE88-4977-9AD0-0898CA1178BA  
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT  
00001000000405131108  
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR  
0000100000041722045  
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN  
2019-08-14T10:07:40  
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN  
STA0903206B9  
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI  
2019-08-14T09:59:42  
LUGAR DE EXPEDICIÓN  
75560

EMISOR	
Registro Patronal	0
Rfc Patronal Origen	MEP8501012N9
Entidad SNCF - Origen Recurso	IP - Ingresos propios.

EMPLEADO		PAGOS	
No. Empleado	01	Tipo Nómina	0 - Nómina ordinaria
Curp	OIPC750407HPLLCR07	Fecha de Pago	15/05/2019
No. Seguro Social	0	Fecha Inicial Pago	01/05/2019
Fecha Inicio Rel. Laboral	15/10/2018	Fecha Final Pago	15/05/2019
Antigüedad	P30W	Num. Días Pagados	15
Tipo Contrato	03 - Contrato de trabajo por tiempo determinado	Periodicidad Pago	04 - Quincenal
Sindicalizado	No	Salario Diario Integrado	\$ 0.00
Tipo Jornada	01 - Diurna	Salario Base Cot. Apor.	\$ 0.00
Tipo Régimen	02 - Sueldos	Clave Ent. Fed.	PUE
Departamento	PRESIDENCIA MUNICIPAL	Total Sueldos	\$ 11,904.66
Puesto	PRESIDENTE MUNICIPAL	Total Percepciones	\$ 11,904.66
Riesgo Puesto	99 - No aplica	Total Deducciones	\$ 1,904.66
Banco	072 - BANORTE/IXE		

PERCEPCIONES				
Concepto	Clave	Tipo Percepción	Importe Exento	Importe Gravado
PAGO DE NÓMINA	001	001 - Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	\$ 0.00	\$ 11,904.66
		<b>Total</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 11,904.66</b>

DEDUCCIONES				
Concepto	Clave	Tipo Deducción	Importe	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	002	002 - ISR		\$ 1,904.66
		<b>Total</b>		<b>\$ 1,904.66</b>

CONCEPTOS					
Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Importe
1.00	ACT	Pago de nómina	\$ 11,904.66	\$ 1,904.66	\$ 11,904.66
		Clave Prod. Serv. - 84111505			sueldos y salarios

<b>IMPORTE CON LETRA</b>	DIEZ MIL PESOS, 00/100 MXN	<b>SUBTOTAL ANTES DESCUENTO</b>	\$ 11,904.66
<b>TIPO DE COMPROBANTE</b>	N - Nómina	<b>DESCUENTO</b>	\$ 1,904.66
<b>FORMA DE PAGO</b>	99 - Por definir	<b>SUBTOTAL</b>	\$ 10,000.00
<b>MÉTODO DE PAGO</b>	PUE - Pago en una sola exhibición	<b>TOTAL</b>	\$ 10,000.00
<b>MONEDA</b>	MXN - Peso Mexicano		

CARLOS ALBERTO OLIVIER PACHECO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**SELLO DIGITAL DEL CFDI**

O6lezybug34OjXkKxvOgeec21Jj53gJlbt2vdatfSEglk6Pfgdo7mWD4/DDZaUGgkG3KBVdoUoZkDwV0/bYo04uRCVz2RjgazylyW0hni0qUAWLFP98ke3soJlrr  
ng69fnWXVezAvpHDYJdJslJ8TOk3eSRCoVMJRWmUxM375pJOKwFX4EVAJAVJMUJ3D+uaTQdHfaohtj1QSZH8Sej2T1FxsFbO06TOLNG4H+yTklYvCOJguz  
vXr65QDS4aZquOyWMQLE6k9uDE8XbeG7BcoTWwjuK6jQJfCS9dUraH9ZzO8BewwAd+VMgBK8YzOygm==

**SELLO DIGITAL DEL SAT**

bbYNYqJPSMV1O3qEBFIRLLNmg3rHn+EJLm5vHbzZ/8QVHQzr+Nzw3VqBspz+DvHtccCCEIRTz79ekKongAYTMhrCK6k6132wVz9qLkHqB+PZHdREmNe0i6Z  
aH1ee0gp8HrJlVenTxqNNKV7WJoRthv4ckkgxENBBm7NFF2OAAJvmlNov4nRbBaIXeSP4+vwDXOIPJolrvjhtSwhH5NLHBRy9npFGalw3/IQTU/iYXIEKNI2EYGaY  
x4vbGbio6NC1dRqjBp+boCBLbLQWP7kcT6bPZzSvIZLxUcGAC69aGikHzwagYeCisjz63Hr8mfos78A==

**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT**

[1.1]F3192AEC-EE88-4977-9AD0-0898CA1178BA[2019-08-14T10:07:40S TA0903206B9]O6lezybug34OjXkKxvOgeec21Jj53gJlbt2vdatfSEglk6Pfgdo7mWD4/DDZaUGgkG3KBVdoUoZkDwV0/bYo04uRCVz2Rjgazyly  
W0hni0qUAWLFP98ke3soJlrrng69fnWXVezAvpHDYJdJslJ8TOk3eSRCoVMJRWmUxM375pJOKwFX4EVAJAVJMUJ3D+uaTQdHfaohtj1QSZH8Sej2T1FxsFbO06TOLNG4H+yTklYvCOJguz  
6TOLNG4H+yTklYvCOJguzvXr65QDS4aZquOyWMQLE6k9uDE8XbeG7BcoTWwjuK6jQJfCS9dUraH9ZzO8BewwAd+VMgBK8YzOygm==[00001000000405131108]  
8]



Descargue gratis este comprobante en formato digital .XML ingresando a: [www.factureyapac.com/XML/](http://www.factureyapac.com/XML/)  
Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Proveedor Autorizado de Certificación Folio 55709  
Para Facturar en Línea ingresa a: [www.factureya.com](http://www.factureya.com)  
Página 1 de 1

Sujeto	<b>Honorable Ayuntamiento</b>
Obligado:	<b>Municipal de Esperanza, Puebla</b>
Recurrentes:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>RR-492/2019</b>

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha completado en vía de alcance su respuesta y que ésta guarda relación con los puntos solicitados por el recurrente, pues del análisis en conjunto al material probatorio aportado se puede concluir que se ha otorgado la totalidad de la información solicitada.

Se afirma lo anterior en virtud de que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante las constancias certificadas ya descritas, en concreto la impresión del correo electrónico, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, enviados al ahora recurrente en alcance de respuesta, con los archivos adjuntos, mismos que contienen la información solicitada, mediante los cuales, complementó lo requerido por el recurrente. Máxime que al darle vista al quejoso para que manifestara lo que a su derecho o interés conviniera respecto del alcance de respuesta, éste no realizó manifestación alguna en relación a la vista otorgada por esta autoridad mediante autos de fecha veinticinco de septiembre del presente año.

Al respecto, para ilustración, se invoca la Tesis Aislada IV.2o.A.118 A, de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de dos mil cinco, página 1725, con el rubro y texto siguiente:

***“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.”***

Sujeto	<b>Honorable Ayuntamiento</b>
Obligado:	<b>Municipal de Esperanza, Puebla</b>
Recurrentes:	*****
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>RR-492/2019</b>

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a todos los puntos de su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto	<b>Honorable Ayuntamiento</b>
Obligado:	<b>Municipal de Esperanza, Puebla</b>
Recurrentes:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
Expediente:	<b>RR-492/2019</b>

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Esperanza, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, asistidos por el Licenciado HÉCTOR BERRA PILONI, Director Jurídico Consultivo que autoriza, en virtud del acuerdo delegatorio número 03/2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, en el cual el Titular de la Coordinación General Jurídica le delega las facultades y atribuciones de su cargo, en términos y con fundamento en el artículo 15, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

Sujeto **Honorable Ayuntamiento**  
Obligado: **Municipal de Esperanza, Puebla**  
Recurrentes: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **RR-492/2019**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**

**COMISIONADA.**

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN**

**MORENO**

**COMISIONADO.**

**HECTOR BERRA PILONI.**

**DIRECTOR JURIDICO CONSULTIVO.**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente RR-492/2019, el cual se resolvió en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.